

ORDEN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR DÑA. ----- . (1576/2022).

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por DÑA. -----
----- y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de agosto de 2022, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 12 de agosto de 2022 por DÑA. -----, con identificador asociado 1576/2022, mediante la cual solicita la siguiente información:

“Número de docentes que dan clase de Religión de todas las confesiones en educación infantil, primaria, secundaria y Bachillerato y cuyo sueldo está financiado por esta comunidad autónoma, desglosando por confesión religiosa el número de profesores, el número de alumnos, el número de horas y el coste económico total por curso escolar. Solicito que se aporte esa información relativa al curso 2015/2016; 2016/2017; 2017/2018; 2018/2019; 2019/2020; 2020/2021; 2021/ 2022 y 2022/2023”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica. En relación con ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León la competencia para resolver la presente solicitud corresponde a la Consejera de Educación.

Segundo.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.- La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Una vez analizada la solicitud, la información obra en poder de la Consejería de Educación y al no apreciar la concurrencia de los límites a que se refieren los artículos 14 y 15 de la LTAIBG, se pone a disposición del solicitante.

Cuarto.- En el ámbito de la Administración General de la Comunidad, la resolución estimatoria de la solicitud de acceso se pronunciará sobre la reutilización de los documentos facilitados aunque ésta no se haya solicitado, según establece el artículo 9.5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

RESUELVO

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud formulada por DÑA. -----
-- concediendo el acceso a la información solicitada en los siguientes términos:

De acuerdo con los datos obrantes en la Consejería de Educación los docentes que dan clase de Religión de todas las confesiones en educación infantil, primaria, secundaria y Bachillerato están agrupados por etapas educativas: infantil y primaria, por una parte, y secundaria y bachillerato, por otra.

De esta forma, el número de docentes de Religión de todas las confesiones en los dos bloques mencionados anteriormente y cuyo sueldo está financiado por esta comunidad autónoma, en los cursos escolares 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018, 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022 es el siguiente:

Profesorado de Religión Católica: en el curso 2015/2016, 520 docentes de infantil y primaria y 176 de secundaria y bachillerato; en 2016/2017, 495 en infantil y primaria y 180 en secundaria y bachillerato; 2017/2018: 483 en infantil y primaria y 179 en secundaria y bachillerato. Curso escolar 2018/2019, 473 en infantil y primaria y 177 en secundaria y bachillerato; en 2019/2020: 455 infantil y primaria y 179 en secundaria y bachillerato. 2020/2021, 454 de infantil y primaria y 192 de secundaria y bachillerato. En el curso escolar 2021/2022: 443 en infantil y primaria y 199 en secundaria y bachillerato.

Profesorado de Religión Evangélica: 29 de infantil y primaria y 9 de secundaria y bachillerato en el curso 2015/2016. En 2016/2017, 29 y 10. 2017/2018: en infantil y primaria 29 y 10 en secundaria y bachillerato. 29 y 10 en el curso escolar 2018/2019; en 2019/2020: 27 y 10. 30 en infantil y primaria y 10 en secundaria y bachillerato en el curso 2020/2021. Y 29 y 9 en 2021/2022.

Procede inadmitir el resto de informaciones solicitadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por referirse a datos para cuya divulgación sería necesaria una acción previa de reelaboración.

Segundo.- La reutilización de la información que se facilita queda sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Valladolid, a 12 de septiembre de 2022

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas